

# El abc del Derecho

DOMINGO 25 de febrero de 2024 | AÑO 4 | N° 106

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

.....

02 • 03

.: **Una nueva lección:**  
El Sistema Concursal y los  
Créditos Laborales

.: **El abecé de:**  
Los principios del Sistema  
Concursal  
Reconocimiento de  
créditos laborales

.....

04 • 05

.: **Infografía:**  
Procedimientos concursales:  
Ordinario y Preventivo

.....

06

.: **Sentencias  
trotamundos:**  
Igualdad y  
no discriminación

\* .: **Diccionario Jurídico:**  
La presunción de inocencia

.: **Pupiletras legal:**  
El sistema concursal y los  
créditos laborales

.....

07

\* .: **Prueba tus  
conocimientos:**  
Disolución y liquidación  
de una empresa

.: **Gobierno del  
consumidor:**  
La prohibición de efectuar  
cambios o devoluciones

.: **¡Escriba bien, doctor!:**  
El lenguaje jurídico escrito

\* **Nuevas secciones**



## EL SISTEMA CONCURSAL Y LOS CRÉDITOS LABORALES



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)



Una nueva lección

## EL SISTEMA CONCURSAL

**E**l Sistema Concursal tiene como objetivo la protección del crédito y del patrimonio de la empresa insolvente que afronta una crisis patrimonial. Está compuesto por el conjunto de normas aplicables a los procedimientos concursales, los agentes que intervienen en él (tales como el deudor, acreedores, entidades administradoras y/o liquidadoras), así como la autoridad administrativa (el Indecopi mediante la Comisión de Procedimientos Concuriales).

El rol del Estado en el Sistema Concursal es la de promotor y facilitador de los mecanismos concursales. Promueve la negociación entre acreedores y deudores y facilita los marcos adecuados de negociación a través de procedimientos concursales. Asimismo, el Estado garantiza la autonomía de la voluntad de los acreedores en los procedimientos concursales, respetando las decisiones que se adopten dentro del trámite concursal. La Ley General del Sistema Concursal, (Ley N° 27809) del año 2002 es la norma vigente que regula los procedimientos concursales. Estos son dos: el Ordinario y el Preventivo.

Cuando un deudor es sometido a un Procedimiento Concursal Ordinario, los acreedores serán los que decidan si el patrimonio del deudor se someterá a un régimen de reestructuración que le permita mantenerse en el mercado o a un régimen de disolución o liquidación que le permita salir ordenadamente del mercado. Cuando el deudor se somete a un Procedimiento Concursal Preventivo, los acreedores no deciden directamente sobre el patrimonio del deudor, sino que este propone un Acuerdo Global de Refinanciación; en el caso de que sea desaprobado, los acreedores pueden acordar el ingreso del deudor al Procedimiento Concursal Ordinario.

“El Sistema Concursal tiene como objetivo la protección del crédito y del patrimonio de la empresa insolvente que afronta una crisis patrimonial.”

El Abecé de

# LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA CONCURSAL

1

## Universalidad

- La situación de concurso recae sobre la totalidad del patrimonio del deudor, es decir sobre todos los bienes, derechos y obligaciones del que sea titular el deudor.
- Presenta excepciones atendiendo principalmente al carácter especial de ciertos bienes o derechos del deudor (por ejemplo, los bienes inembargables como los alimentos).



2

## Colectividad

- Deben participar la totalidad de acreedores que hayan sido afectados por la crisis patrimonial del deudor concursado.
- El interés colectivo de la totalidad de acreedores se antepone al interés individual de cada uno.



3

## Proporcionalidad o igualdad

- Los acreedores deben participar en forma proporcional del patrimonio del deudor, tanto en los beneficios como en las pérdidas producidas por la crisis patrimonial.
- Busca una redistribución equitativa de las ganancias y pérdidas, que se deriven del estado crítico del deudor.



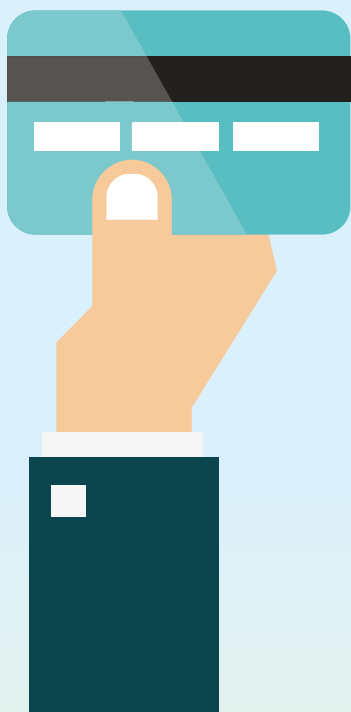
# RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS LABORALES

## Órdenes de preferencia

- 1° Créditos laborales y previsionales
- 2° Créditos alimentarios
- 3° Créditos garantizados
- 4° Créditos tributarios
- 5° Créditos no comprendidos en las órdenes precedentes

Esta prelación legal solo se aplica en el caso de la disolución y liquidación.

### 1 Reconocimiento de Créditos en los Procedimientos Concursales



**En los casos de reestructuración** únicamente se exige que se destine no menos del 30 % de los fondos o recursos (por año) **al pago de deudas laborales** de primer orden (remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores).



**Para reconocer un crédito de origen laboral** lo primero que se exige es que el solicitante acredite la existencia del vínculo laboral (presente o pasado) por cualquier medio idóneo (un contrato de trabajo, una boleta de pago, una sentencia judicial consentida, un acta de conciliación, etc.).



**La probanza de la existencia de créditos laborales** corresponderá al acreedor.

El trabajador no tiene que acreditar que el empleador no cumplió con abonar los conceptos que reclama, sino tan solo probar que tuvo derecho a estos (acreditar la existencia de los créditos y su cuantía).



# PROCEDIMIENTO

1 | 



**DEUDOR**

**ACREEDOR**

**Recuperación**  
través de una  
continuación e  
de su salida ora

**a. Inicio**

Los deudores  
miento conc

• **Deudores:**  
obligacione  
los 30 días c  
superior al t

• **Acreeedores**  
ren las 50 U

**b. Evaluación  
del proceso**

Se convoca,  
los acreedores

**c. Reconocimiento**

Los acreedores  
sus créditos.

Se debe su  
titularidad d

**d. Convocatoria**

Se puede op

• **Reestructuración**  
de Reestruct

• **Disolución**  
del Convenio

(\*) La publicación se realiza en el Boletín Concursal del Indecopi

# CONCURSOS CONCURSALES

## ORDINARIO

### Finalidad

del crédito por parte de los acreedores a la reestructuración patrimonial que permita la recuperación económica de la empresa concursada o a través de la liquidación del mercado.

### Presenta 4 etapas:

Los acreedores y acreedores pueden iniciar un procedimiento concursal ante Indecopi.

Los acreedores deben tener más de un tercio del total de las obligaciones vencidas o no pagadas (periodo mayor a 90 días calendario) y pérdidas acumuladas (importe superior al 10% del capital social pagado).

Los acreedores deben tener créditos vencidos que superen los 100 UIT, en un máximo de 30 días calendario.

### Presentación y publicación (\*) del procedimiento concursal

Con fecha límite, la presentación de todos los acreedores para el reconocimiento de sus créditos.

### Reconocimiento de créditos

Los acreedores pueden solicitar el reconocimiento de sus créditos.

Deben demostrar el origen, cuantía, legitimidad y prioridad de los mismos.

### Resolución de junta de acreedores

Se puede optar por cualquiera de estas dos opciones:

**Reestructuración patrimonial:** aprobación del Plan de Reestructuración.

**Liquidación de la empresa:** aprobación del Plan de Disolución y Liquidación.



## 2 PREVENTIVO

### Finalidad

- Evitar una posible o inminente crisis patrimonial del deudor.
- Solo puede iniciarse a instancia del deudor.

### Presenta 2 etapas:

#### a. Etapa preconcursal

- Solicitud de inicio del procedimiento y de la suspensión de exigibilidad de obligaciones pendientes de pago y devengadas hasta la fecha de difusión del concurso.
- Publicación en que se señalará el plazo para que los acreedores puedan solicitar el reconocimiento de sus créditos, los cuales pondrán ser todos los devengados hasta la fecha de difusión del concurso.



#### b. Etapa posconcursal

Se inicia con la publicación del concurso hasta la aprobación o desaprobación del Acuerdo Global de Refinanciación de las obligaciones del deudor.







## Sentencias trotamundos Igualdad y no discriminación

En el año 2019, K.R. postuló a la Policía Nacional de Ecuador; por lo que asistió a la fase de evaluación médica. El 2020 fue notificada con el resultado "NO CUMPLE POR GINECOLOGÍA: QUISTE DEL OVARIO". Por su parte, una ecografía pélvica privada señaló: "no se demuestra la pre-

sencia [...] de quistes en ovarios que demuestre patología a mediano o largo plazo [...]".

K.R. presentó una acción de protección (amparo) y medida cautelar; sin embargo, ambas fueron desestimadas. Elevado el caso a la Corte Constitucional de Ecuador, el 14 de diciembre de

2022 se resolvió estimar la acción de protección:

«82. (...), este Organismo evidencia que la medida impuesta afecta desproporcionalmente a las mujeres, quienes son las únicas que pueden padecer de una condición "común" que afecta a "muchas mujeres" a lo largo de su vida, y que inclusive está ligada a un proceso natural e intrínseco de su cuerpo, como es el ciclo menstrual y la ovulación. Por tanto, esta Corte considera que la separación de la accionante (...), es un claro ejemplo de una norma de discriminación indirecta o por resultado.»

Lea la sentencia en <https://bit.ly/Sentencia791-21-JP>



## Pupiletras legal El Sistema Concursal y los Créditos Laborales

A	A	S	F	M	L	C	D	H	H	A	M	T	Y	Ñ
C	C	O	R	A	T	W	Z	G	C	F	P	A	K	P
R	O	I	N	D	E	C	O	P	I	R	Q	O	R	G
E	N	C	F	G	G	H	Z	U	E	K	H	O	Q	C
E	C	I	N	N	D	A	F	F	G	G	C	R	S	L
D	U	F	R	J	X	A	E	V	P	E	E	N	P	A
O	R	E	W	F	W	R	L	P	D	M	S	U	V	B
R	S	N	B	S	E	O	Q	I	U	R	G	Q	G	O
E	A	E	Ñ	N	L	Z	M	N	L	O	C	I	Z	R
S	L	B	C	R	T	I	E	S	U	B	R	J	V	A
L	Q	I	B	M	E	R	O	T	U	X	E	F	L	L
L	A	N	G	N	A	H	O	L	L	T	D	L	J	E
H	K	D	T	C	C	Y	U	Ñ	K	Ñ	I	R	A	S
C	G	O	I	E	S	X	Ñ	S	U	X	T	O	X	G
O	C	O	R	Y	H	A	H	Q	H	U	O	A	W	U
T	N	E	P	P	O	M	R	Y	H	P	S	E	X	K
D	D	I	U	E	J	J	Q	J	D	D	C	F	A	N
N	H	V	I	A	S	Ñ	M	F	M	R	V	F	C	W

ACREEDORES  
BENEFICIOS  
CONCURSAL  
CRÉDITOS

DERECHOS  
INDECOPI  
LABORALES  
PREFERENCIA

PROCEDIMIENTO  
REMUNERACIÓN



Según el artículo 2º de la Constitución Política señala que "Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya decla-

rado judicialmente su responsabilidad. Como consecuencia de su aplicación, el análisis de las pruebas y la adopción de una sentencia deben ser principalmente racionales, imponiéndose la motivación de las decisiones judiciales acorde

con la posición garantista del proceso penal. Así, la Presunción de Inocencia es uno de los derechos fundamentales que limita la potestad punitiva del Estado, tanto en su vertiente en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador.

## Diccionario Jurídico



### La presunción de inocencia

En todo proceso se aplican garantías orientadas a minimizar las arbitrariedades en que podría incurrir el juez. En el proceso penal, dichas garantías están dirigidas a legitimar la potestad punitiva del Estado. En este contexto, una de las garantías más relevantes es la Presunción de Inocencia.



## Prueba tus conocimientos

El abc del Derecho

DOMINGO 11 de febrero de 2024 | AÑO 4 | N° 105

De la Escuela de Derecho Egacal

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03  
Una nueva sección: Disolución y liquidación de una empresa

04 • 05  
El abecedario: Derechos de los trabajadores ante el cierre de la empresa  
Causas de disolución de una empresa

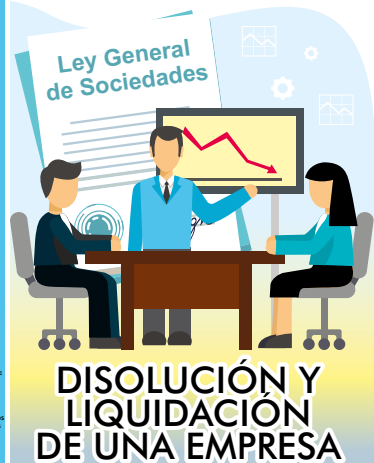
06  
Sentencias firmadas: Memorias y actividades cinco milímetros  
Butaca Jurídica: El Ministro y Yo

07  
Pupiletas legales: Disolución y liquidación de una empresa

El Derecho es refugio: Seguridad y su legado inmaterial

Gobierno del consumidor: El color de pensiones en los centros educativos privados

Prueba tus conocimientos: El homicidio



1. d | 2. b | 3. d  
Respuestas:

1. **Produce la disolución de una empresa:**
  - a. Continuada inactividad de la junta general;
  - b. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado.
  - c. Acuerdo de la junta de acreedores.
  - d. Todas las anteriores.

2. **Ante el retraso del pago de una pensión de enseñanza, únicamente el centro educativo podrá...**
  - a. Condicionar la evaluación de los alumnos al pago de las pensiones.
  - b. Retener los certificados correspondientes a períodos no pagados.
  - c. No permitir el ingreso del alumno a clases
  - d. Expulsar al alumno

3. **¿Cuál de los siguientes supuestos tiene lugar cuando se produce el cierre de una empresa?**
  - a. Pago de vacaciones y gratificaciones trunca a los trabajadores.
  - b. La empresa puede elaborar un plan de incentivos o llegar a acuerdos con los trabajadores.
  - c. Deberá liquidarse a cada trabajador.
  - d. Todas las anteriores.

¡Escriba bien, doctor...!



## El lenguaje jurídico escrito

El lenguaje jurídico escrito no se reduce a los vocablos técnicos o a una terminología legal, ni debe confundirse con la jerga jurídica o con ciertas formas de arcaísmos en la expresión, se trata del lenguaje común puesto al servicio del derecho. Su finalidad es manifestar claramente un contenido, no oscurecerlo. Se debe procurar un modo de expresión más sencillo, eficaz y adecuado a cada tipo de documento.

“Se debe procurar un modo de expresión más sencillo, eficaz y adecuado a cada tipo de documento.”

En general, es aconsejable redactar las oraciones con criterios de economía, que es una de las condiciones de la comunicación funcional. El resultado es un estilo conciso, que ahorra elementos sobrantes y va directamente a la idea que quiere expresar. Por tanto, podemos corregir expresiones redundantes por repetición de ideas o conceptos.

Para lograr lo señalado anteriormente, un elemento importante es la fluidez, lograr que quien lea el texto que hemos redactado comprenda de una forma ágil y sencilla el mensaje que se quiere transmitir. Finalmente, debe recordar que la claridad, brevedad y precisión son requisitos indispensables para que la redacción de un texto jurídico sea eficaz (es decir que su mensaje sea fácil de comprender).

“Aquellas cláusulas que disponen que “no existen cambios o devoluciones en prendas compradas en liquidación...” son abusivas”

Recordemos que los contratos por adhesión son aquellos que son redactados unilateralmente, es decir, solamente por una de las partes; la otra parte acepta (se adhiere) o no las cláusulas contractuales preestablecidas. En este tipo de contratos pueden tener lugar las cláusulas abusivas. Los requisitos para determinar si estamos ante una cláusula abusiva son: que no haya existido una negociación entre el consumidor y el proveedor y, que exista desproporción

## Gobierno del consumidor

# La prohibición de efectuar cambios o devoluciones

injustificada entre los beneficios, riesgos y costos asumidos por ambas partes en perjuicio del consumidor. Por su parte, el literal e) del artículo 50° del Código del Consumidor establece que se constituyen como cláusulas abusivas de ineficacia absoluta las que excluyen o limitan los derechos legales reconocidos a los consumidores.

A la luz de lo señalado, se advierte que aquellas cláusulas que disponen que “no existen cambios o devoluciones en pre-

das compradas en liquidación, promociones, ofertas o descuentos” de forma generalizada son abusivas porque vulnera el derecho de todo consumidor a realizar cambios y/o devoluciones cuando el producto, por sus deficiencias de fabricación, estructura, calidad o condiciones sanitarias no sea apto para el uso al cual está destinado (artículo 97° del Código del Consumidor). La redacción de dicha cláusula es amplia y generalizada, hecho que generaría que,

incluso, cuando un producto presentase deficiencias de fabricación o de estructura, el consumidor no pueda ejercer su derecho a cambio o devolución. Aquí radica el carácter abusivo de dicha condición.



*¡Prepárate en serio!*

En vivo  ZOOM

## Preparación Intensiva EXAMEN PROFA 28°

 Del 4 al 16 de marzo 2024

## Cursos Talleres Destrezas Legales

Marzo • Abril 2024

¡Promoción!  
**Dscto. Especial**  
al llevar los 3 cursos

2 meses En vivo  ZOOM

### Curso de Preparación EXAMEN JNJ & Concursos Públicos

 Inicio: 4 de marzo

2 meses En vivo  ZOOM

### Curso PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

 Inicio: 4 de marzo



Duración: 6 semanas En vivo  ZOOM



### Curso Taller ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS EN DERECHO

JUEVES  
Inicio:  
**7**  
MARZO



### Curso Taller ORATORIA JURÍDICA

SÁBADOS  
Inicio:  
**9**  
MARZO



### Curso Taller REDACCIÓN JURÍDICA

MARTES  
Inicio:  
**12**  
MARZO

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

**You Tube**



 **Egacal**  
Escuela de Derecho

Videos de Derecho


 **Luces, Cámara... Derecho**  
con Ana Calderón Sumarriva

Videos de Derecho Penal

 **Tribuna Constitucional**

Videos de Derecho Constitucional

[www.egacal.edu.pe](http://www.egacal.edu.pe)

 977851074 | 975058868 | 975058880